



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE ALBANIA
NIT. 891.190.431-8

MODIFICACIONES - ADENDAS

Código: M.C-1.2.1.7

Versión: 2.0

Fecha: 01-septiembre-2017



ADENDA No. 01

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTUDIO PREVIO E INVITACION PUBLICA DEL PROCESO
SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 019-SMC-2024**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 artículo 94 y Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el objeto del proceso es: **APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DEL CAMPEONATO MUNICIPAL DE VOLEIBOL Y JUEGOS RECREATIVOS, ACTIVIDADES DE MOTIVACION EN EL MARCO DEL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD PARA UNA COMUNIDAD EN PAZ, UNIDA, RENOVADA, EQUITATIVA E INCLUYENTE DE GENERO Y RESPETUOSA DE LA VIDA DEL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA.**

Que, debido a un error humano e involuntario se transcribió el valor del proceso erróneamente en el estudio previo e invitación publica, por lo que desde el área de contratación se advirtió la anterior inconsistencia, razón por la cual actuó oficiosamente en aras de aclarar esta situación dentro del proceso de selección y realizar la modificación correspondiente.

Que, el Consejo de Estado en Sentencia Radicado No. **250002326000200100707 02**, de fecha 25 de junio de 2014, C.P **HERNAN ANDRADE RINCON**, dijo:

“Con apoyo en el pronunciamiento jurisprudencial al que se ha hecho referencia, resulta propio en esta oportunidad advertir que la fuerza vinculante de las adendas o las respuestas a las aclaraciones a los pliegos de condiciones cobija no sólo a la Administración por ser ella, que en su calidad de configuradora de los pliegos de condiciones y directora del procedimiento contractual, debe cumplir la carga de claridad de las reglas del procedimiento de selección, sino también a los oferentes quienes, a su turno, deben cumplir con varias cargas que les impone el orden legal por el hecho de aspirar a convertirse en colaboradores de la Administración, camino que deben recorrer con arreglo a las disposiciones que el ordenamiento jurídico contempla sobre la materia y con sujeción a los lineamientos que para ese fin haya previsto válidamente el pliego de condiciones. Dentro de esas cargas precisamente se encuentra la de acatar las aclaraciones que sobre las cláusulas de los pliegos de condiciones haya precisado, de manera oportuna y con la publicidad requerida, la entidad estatal contratante, a riesgo que de no observarlas se obtenga un resultado desfavorable en el procedimiento licitatorio.

Que, en merito a lo anterior, la entidad:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE ALBANIA
NIT. 891.190.431-8

MODIFICACIONES - ADENDAS

Código: M.C-1.2.1.7

Versión: 2.0

Fecha: 01-septiembre-2017



RESUELVE

PRIMERO: Modificar el numeral **IV VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN, ITEM 4 VALOR PRESUPUESTADO DEL CONTRATO** del estudio previo e invitación pública, el cual quedara así:

4. VALOR PRESUPUESTADO DEL CONTRATO.

*El valor presupuestado para el presente proceso contractual será de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$19.999.667) M/CTE**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.*

Nota: El precio incluye todas las obligaciones tributarias (Municipales, Departamentales o Nacionales) a las cuales este como responsable quien presente la propuesta, es decir, el futuro contratista deberá asumir toda la carga tributaria del valor indicado en el presente literal.

Por tal motivo podemos definir que se está actuando en forma sensata con el Erario Público, acatando y cumpliendo los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, como lo es el de Economía, Transparencia y Responsabilidad, el proceder se realiza de forma responsable en lo relacionado a la etapa de planeación, contratación y ejecución de los recursos del estado; por tal motivo es viable la contratación del combustible en el precio que arroja el análisis de mercado ya que no denota incrementos abruptos o significativos.

SEGUNDO: Todas las demás condiciones del proceso selección de mínima cuantía No. 019, no serán modificados o suprimidos mediante la presente adenda, continúan vigentes y su exigibilidad permanece para las personas interesadas en participar del proceso de selección.

TERCERO: Los demás documentos que no fueron modificados por la presente adenda permanecen incólumes.

CUARTO: La presente adenda entra a formar parte de los documentos que componen el proceso de contratación, de conformidad con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente adenda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en el municipio de Albania Caquetá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBAN QUINTERO TRUJILLO
Alcalde Municipal

Digito:	Maria Paula Obando Marín – Apoyo Contratación	Firma
Revisó Texto Legal:	Bustos Ortega Consultores Jurídicos S.A.S. ZOMAC – Asesor Jurídico Contractual	Firma